

La eterna cuestión de la tierra en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino: propiedad y tenencia

Juan José Sanz Jarque

Festividad de Santo Tomás de Aquino
29 de enero de 2007

Universidad CEU San Pablo

**La eterna cuestión de la tierra en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino:
propiedad y tenencia**

No está permitida la reproducción total o parcial de este trabajo, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright.

Derechos reservados © 2007 por Juan José Sanz Jarque
Derechos reservados © 2007, por Fundación Universitaria San Pablo-CEU

CEU Ediciones
Julián Romea, 18 - 28003 Madrid
<http://www.ceu.es>

ISBN: 978-84-86117-84-9
Depósito legal: M-3054-2007

Compuesto e impreso en el Servicio de Publicaciones de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU

Índice

Saludo	5
1. Introducción	6
2. Sobre el bien común y la ley	7
3. La Cuestión Agraria	10
4. Realidad Sociológica Agraria	15
5. Ley Agraria y Derecho Agrario	16
6. Propiedad y tenencia	18
7. Conclusión	22

Saludo

Excmo. Sr. Gran Canciller de la Universidad CEU San Pablo,

Excmo. y Magfco. Sr. Rector,

Excmos. e Ilmos. Sres. del Consejo de Gobierno,

Claustro de Profesores,

Queridos alumnos,

Personal no docente,

Excmos. e Ilmos. Sres,

Sras. y Sres.

1. Introducción

La tierra, en el sentido de superficie habitable del globo terrestre, es el asiento de la Comunidad Política, de cada hombre y de todos los hombres; es un bien que además y por naturaleza, hace al hombre en cada lugar donde el mismo nace y vive.

Resulta ser así la tierra, un bien común a todos los hombres conforme a la ley natural, cuyo régimen de pertenencia y aprovechamiento—propiedad y tenencia—habrá de regularse luego por la ley humana que cada Comunidad de hombres promulgue para sí, respetando aquella ley natural y el bien común referidos y teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo para su aplicación.

De cuanto acabamos de decir, es evidente la oportunidad de nuestro tema sobre “La eterna cuestión de la tierra en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino”, para reflexionar sobre la actualidad del mismo, cuando hoy celebramos la festividad del Santo Patrono de la Universidad y de las Universidades Católicas en particular cual es él mismo ¹.

Oportunidad y doble oportunidad de estudio, decimos.

De una parte, porque el problema de la tierra, de la propiedad y tenencia de la tierra, es universal y permanente en la Historia de la Civilización, pues se da desde siempre en todos los lugares del mundo allí donde hay hombres y por ello hay sociedad y hay derecho, en una continuada movilidad de todos sus elementos, los sujetos, el objeto y el contenido y efectos de las relaciones de hecho que plantean, amén que de las circunstancias de lugar y tiempo en que las mismas se dan.

Y de otra parte, porque el bien común de la tierra conforme inicialmente hemos expuesto, está consustancialmente unido y definido por naturaleza a la dimensión social del hombre y por ello a todos los hombres, cual tan elocuentemente nos explica Xavier Zubiri en su estudio sobre la “múltiple dimensión del hombre”², e igualmente al concepto que de hombre y sociedad y

¹ S. S. El Papa León XIII, en su Breve del 4 de agosto de 1880, le designó patrono de todas las universidades, academias y escuelas católicas de todo el mundo.

² Lecciones sobre la “múltiple dimensión del hombre: personal, el yo, que le hace siempre igual y distinto a los demás hombres; social, siempre en relación con los demás hombres y sus circunstancias; histórica, siempre a cuentas con la obra de las generaciones pasadas; y trascendente porque aunque caduco y temporal, sigue

de Ley y Derecho nos explica el maestro Don Federico de Castro ³.

Por todo esto pensamos, que nada ni nadie tan importante ni tan actual, no obstante ser su vida y obra del S. XIII, como Santo Tomás de Aquino, “Doctor Angélico”, “El Ángel de las Escuelas”, universitario y maestro de maestros, para hacernos reflexionar sobre la materia que nos ocupa y además para aportar cuanto aquí interesa de su ingente obra teológica y científica, encabezada por la “Summa Theologica”⁴ y ⁵; y además, para seguir su ejemplo en la labor docente que realizó en las Universidades de París, Roma, Bolonia y Nápoles donde ejerció su magisterio ⁶.

Agradezco a la Universidad San Pablo CEU y en particular a su Rector Excmo. y Magnífico Dr. D. José Alberto Parejo Gámir y a su Consejo de Gobierno, el inmenso honor que me dispensan para ocupar esta importante Cátedra, y sobre todo por el bien de haberme introducido, por esta causa, en la sabia y sobrenatural doctrina y en el espíritu de nuestro Santo Patrón de la Universidad, que tanto nos enriquece.

2. Sobre el bien común y la ley

Veamos pues el sentido que del bien común y de la ley encontramos en el pensamiento de Santo Tomás, aplicable a nuestra situación de hoy en cuanto a la cuestión agraria se refiere.

Santo Tomás incorpora a su doctrina, clarificándola, la teoría política aristotélica del bien común.

Aplicando su doctrina a nuestro tema, la tierra, cual hemos dicho y fundamentado

vivo en su espíritu, en su recuerdo y en sus obras”. Madrid 1969.

³ Don Federico De Castro y Bravo “donde hay hombre hay sociedad y donde hay sociedad hay derecho” Derecho Civil - Compendio - Parte General - Madrid 1965.

⁴ Sus dos “Summae” son obras maestras de la pedagogía y le otorgan el título de “el más grande de los maestros humanos” y con ellas logra Santo Tomás una “armoniosa síntesis entre teología y filosofía”. EC, 12-14

⁵ El Papa exhorta a “restaurar la sabiduría áurea de Santo Tomás y difundirla... para el avance de todas las ciencias” EC, 12-14.

⁶ Nació en el año 1225 en Rucasecca. Ejerció como maestro de Teología en la Universidad de París, y en Roma, Bolonia y Nápoles. Murió en Fossanova, camino del segundo Concilio de Lion, el 14 de marzo de 1274.

inicialmente, es un bien común, que conforme a la Ley Natural y el Derecho Natural, pertenece a Dios mismo para todos los hombres y cuyo régimen de igualdad, nos dice Santo Tomás, “no se borra en el orden de la Justicia, antes bien se confirma” (ST 2-2, 104,6).

De otra parte, la tierra, en su régimen de pertenencia y aprovechamiento, en cada Comunidad Política, propiedad y tenencia, habrá de ser regulada por las leyes humanas, por la LEY, derecho positivo de cada Comunidad, atendiendo la ley natural y el bien común, cual con toda belleza y precisión nos lo manifestó Santo Tomás, en la clásica definición de la LEY, por todos conocida: “*Rationis ordinatio ad bonum commune, ab eo qui curam communitatis habet, solemniter promulgata*”. Esto es: “Ordenación de la razón dirigida al bien común, por aquel que tiene a su cargo el cuidado de la Comunidad, solemnemente promulgada”. Concepto este universalmente aceptado y que recogieron nuestros clásicos como Suárez al definir la Ley diciéndonos que es un “precepto común, justo, estable, suficientemente promulgado”.

Habríamos de extendernos en la exégesis de estos conceptos, pero preferimos renunciar personalmente a ello, para hacerlo con las clarividentes palabras de nuestro primer presidente y promotor e inspirador de esta casa y de todas las obras de la Asociación Católica de Propagandistas, Don Ángel Herrera Oria, a la sazón Obispo de Málaga, en su conferencia, también con referencia y ocasión de la cuestión agraria, en aquellas circunstancias, pronunciada el 5 de mayo de 1945 en la Universidad de Granada⁷.

Partía el entonces Obispo de Málaga de la distinción entre Justicia conmutativa y Justicia legal, para concretar sobre el bien común, y estas eran en síntesis sus palabras:

“La justicia conmutativa reside subjetivamente en ambas partes, en el mismo grado, según la misma razón, en absoluto pie de igualdad. La justicia legal, no”.

Lo confirma así este bello y profundo texto de la Summa:

“Así como la caridad puede llamarse virtud general, en cuanto ordena los actos de todas las virtudes al bien divino, así también la justicia legal,

⁷ Editado por la Hermandad de Ingenieros y Arquitectos de Granada. Centro especializado de Acción Católica. Granada 1945.

en cuanto ordena los actos de todas las virtudes al bien común. Y así como la caridad, que mira el bien divino como objeto propio, es cierta virtud especial, según su esencia, así también la justicia legal, es cierta especial virtud según su esencia en cuanto que mira el bien común como propio objeto, Y, por tanto, reside en el Príncipe, principal y como arquitectónicamente; y en los súbditos de un modo secundario y como administrativo". (2ª, 2ª q. 68, a 6. c.)

Mas ¿qué se ha de entender por ese bien común que es el objeto de la justicia legal?

"El bien común –lo afirmaba Herrera Oria siguiendo a León XIII– es en la sociedad, después de Dios, la ley primera y última. ("Au milieu",23) "Es superior a todo otro interés, porque es el principio creador, el elemento conservador de la sociedad humana, de donde se sigue que todo buen ciudadano debe quererlo y procurarlo a toda costa". (C. Card. Franc. 8).

Y seguía diciendo, comentando este texto nuestro hoy siervo de Dios Cardenal Herrera Oria: desechad la idea de que el bien común es alguna propiedad colectiva. El bien común nada tiene que ver con el patrimonio del Estado. El bien común no es la Hacienda pública. Puede ser próspera la situación de la Hacienda y calamitosa la vida del pueblo. El bien común no reside en el poderío militar de una nación. El bien común no se confunde con el lujo y el esplendor de la vida oficial. El bien común no es siquiera equiparable a la grandeza y gloria externas de la Patria. ¿Cuántos Estados, por aspirar insensatamente a ser tenidos por grandes potencias, a un lujo y ostentación interior o exterior, desproporcionado a sus recursos económicos, han esquilado a los pueblos, han hecho infeliz la vida de varias generaciones, han perjudicado y dañado gravemente su constitución interna, han herido de muerte el bien común de la sociedad?

¿Qué es, pues, el bien común? El bien común, os diré en lenguaje oratorio, es un clima, es un ambiente, es una atmósfera.

"El bien común, precisaré filosóficamente, es una organización; es un sistema de relaciones actuales o potenciales; es un conjunto de condiciones externas; es, en fin, un orden. Sí, es un orden en el cual se realiza una vida potencial preexistente. Es, como decía Donoso, la atmósfera propia de la libertad y de la inteligencia".

Pues bien, a este bien común, tan elocuente y oportunamente expuesto de la doctrina tomista por Herrera Oria, es precisamente al que nos referimos nosotros cuando hablamos de la necesidad de resolver la problemática que continuada y eternamente nos presenta la cuestión agraria.

3. La Cuestión Agraria

La Cuestión Agraria, de ager-tierra, no sólo se refiere a la Agricultura como el oficio, arte y técnica de producir alimentos, vegetales y animales para el hombre y para todos los hombres, aun siendo esto principal; sino que se refiere a todas las múltiples funciones que la tierra, en el sentido de superficie habitable del globo terrestre, ha de cumplir al servicio del bien común, entre las cuales, como venimos diciendo repetidamente, encontramos las siguientes:

1ª.- La tierra es y habrá de seguir siendo, el hábitat o habitáculo adecuado a la vida de todos los hombres y de cada comunidad de hombres; la cual interesa aprovechar racionalmente, conservar y aún regenerar, sobre todo en los recursos naturales renovables y fluentes de las tierras de cultivo, el agua, la flora y la fauna, que la misma encierra en cada territorio.

Un “hogar habitable” para todos los hombres y para las generaciones que nos han de suceder; de donde en aras del bien común, la necesidad de un crecimiento sostenible de la riqueza para el desarrollo posible de la Comunidad.

2ª.- La tierra es y habrá de seguir siéndolo entre sus múltiples funciones y destinos, el medio y el modo digno de vida de gran parte de los hombres y de toda la familia humana. Además, la tierra hace al hombre, en cada lugar donde el hombre nace y vive ⁸.

Así lo ha sido siempre de modo general por todo el mundo en la historia de la civilización; así lo es mayoritariamente en nuestro tiempo, salvo en los que ya como en el nuestro llamamos países desarrollados,

⁸ Derecho Agrario – Fundación Juan March – Compendios Rioduero – Madrid 1975 – págs. 101 y s.

pues el 70% de la población humana vive en el medio rural; y así estimamos que habrá de seguir siéndolo, siquiera lo haya de ser de modo empresarial o profesional, conforme al nuevo carácter de los agricultores, transformados de campesinos en agricultores empresarios, bien individuales y principalmente agrupados en sociedades agrarias y cooperativas⁹.

Pensamos, que no obstante el despertar desafiante de una agricultura sin agricultores y de un mundo rural semivacío que en ciertas áreas ya se da, con los grandes agronegocios en tierras vírgenes que las dejan con frecuencia esquilgadas trepidadamente; y consecuente y correlativamente con la proliferación de las grandes superficies comerciales por las grandes ciudades y megalópolis del mundo invitándonos y aun manipulando descaradamente a muchas gentes al Consumismo y hasta el despilfarro a veces con una engañosa publicidad; pensamos, decíamos, que no obstante estos hechos y el fenómeno de la globalización que todo parece igualarlo, jamás se podrá ni deberá ahogar, antes al contrario, la expansión natural de un creciente y tupido tejido social sobre la tierra, en tierras distintas con producciones típicas y distintas, construido por hombres libres en comunidades libres, haciendo actual siempre aquellas palabras de Cicerón cuando decía que “la agricultura es la profesión propia del sabio, la más adecuada al ignorante y la ocupación más digna para todo el hombre libre”.

El hecho de que ni las grandes urbes, ni los servicios, ni la industria, absorben dignamente los movimientos migratorios de los pueblos, de una parte; unido, de otra, a la progresiva depredación de la tierra en sus recursos naturales, al desequilibrio ecológico que se está ocasionando y al creciente deterioro del ambiente incluido el ambiente humano que progresivamente sufrimos, nos hace igualmente pensar en la necesidad de un crecimiento horizontal, empresarial y sostenible de la riqueza, antes que en un crecimiento vertical, desordenado y abusivo cual se viene ocasionando y ya padeciendo en el presente, al fin de progresivamente acercarnos al bien común de un verdadero, pleno y equilibrado desarrollo de toda la Comunidad.

⁹ La Cuestión Agraria y el Orden Social – Real Academia de Doctores de España. Madrid 2005, págs. 6 y s.

3ª.- La tierra habrá de seguir siendo, como lo fue siempre, junto con el agua y el clima y no obstante los avances imparables de la ciencia y de las nuevas técnicas, que aparentemente a veces parece prescindir de ella, el factor principal y básico de los cultivos y de las producciones agrarias: agro-pecuario-forestales, de la agro-industria y de la alimentación en general; esto es, la base de la Agricultura en su sentido propio de las explotaciones y de las empresas agrarias, junto, claro está, al trabajo, a las nuevas y avanzadas técnicas y al capital que es el ahorro por trabajo de las generaciones que nos precedieron, bajo la organización, dirección y responsabilidad de sus respectivos empresarios.

El adecuado aprovechamiento de la tierra, esto es su buen ordenamiento y ordenación al bien común, esto es al particular destino que en cada caso, es decir en cada lugar y territorio, sea procedente, la correcta estructura de la misma y la mejor organización de todos los factores de la producción agro-pecuario forestal, al buen fin de la empresa agraria, habrá de ser cuestión principal a plantear, reglamentar y resolver, para poder vivir y alimentar de modo digno y suficiente en cantidad y calidad a la sociedad del futuro previsible, cuya población se estima en ocho mil millones de habitantes para el año 2025 y unos diez mil millones antes del 2050.

4ª.- La tierra debe ser y habrá de ser, en la justa regulación de la propiedad y tenencia de la misma, cual luego veremos, causa eficiente de la estabilidad social y de la paz social, en todos los pueblos.

La propiedad hace libres y esto ocurre principalmente con la propiedad de la tierra. Por esto, cuando su destino por naturaleza es el agrícola, el principal anhelo de los tenedores y agricultores de la misma por todo el mundo, es el de ser propietarios de las tierras que cultivan y en que viven.

Así lo venimos comprobando en la Historia, cuando en todas las Reformas Agrarias de todos los tiempos, su objetivo último ha venido siendo el de asentar y hacer nuevos propietarios sobre las tierras de cultivo; y así también lo venimos comprobando largamente, entre nosotros en España y en los países que sucesivamente venimos visitando.

Entre nosotros, aquí en España es elocuente el hecho de que solo se quedan en el campo los agricultores que son propietarios de las tierras de sus explotaciones, los demás han emigrado, se van, siendo por esto por lo que refiriéndonos particularmente a Aragón, por ejemplo, del Censo de 1982 al de 1999, es decir en menos de 20 años las explotaciones en arrendamiento se han reducido en un 20% frente a las que se llevan en propiedad, cuyo número se ha reducido solo en el 10% y si nos referimos al extranjero, esta parece ser la solución para los 12 millones de los llamados "Trabajadores Sin Tierra" en el Brasil, debidamente organizados y preparados en Cooperativas agrarias; e igual pasa con los campesinos agricultores de Cuba, que explícitamente nos han manifestado, personalmente, querer ser los dueños de las tierras que cultivan y poder comercializar los productos que en las mismas cosechan; y de semejante modo también en China donde, reconocido desde el 2006 el derecho de propiedad privada de la tierra que cada agricultor cultiva, hemos visto personalmente como éstos, en sus pequeñas explotaciones mixtas de cultivos agrícolas y pequeños rebaños de ovejas y cabras, se sienten gozosos y hasta casi no se creen que son ya propietarios de aquellas tierras que cultivan.

No es que todo el mundo haya de ser propietario de tierras, ni de tierras de cultivo, en un mundo como el nuestro y así al futuro en el que se multiplican las clases de propiedad y relativamente pierde importancia económica y política la propiedad de la tierra frente a la que tuvo al correr de los siglos; mas es evidente que del justo régimen de la propiedad y tenencia de la tierra esto es de su buen ordenamiento conforme al bien común, cual demuestran la historia y la realidad social de nuestro tiempo, depende la estabilidad social, esto es la garantía eficiente del tejido social y político de los pueblos y la paz.

La Historia, con la historia de las reformas agrarias sobre la realidad sociológica propia en todos los países y por todo el mundo, con sus reformismos agrarios y modernización de su agricultura nos demuestra que sólo los pueblos que mejor resuelven el problema de la propiedad y tenencia de la tierra, gozan del más alto grado de estabilidad social y de paz.

Se trata de una constante histórica, viva y diferente según las

circunstancias, en cada Estado y aún en las diversas regiones y comunidades de los Estados.

5ª.- La tierra, de otra parte y por último, ordenada propiamente en cada territorio y realizadas que sean las funciones predichas, habrá de ser base y cimiento del crecimiento de la riqueza y del pleno desarrollo de cada pueblo.

No hay crecimiento posible, ni cabe multiplicar la riqueza de modo efectivo y justo al servicio de todos los hombres, sin la consecución de las necesidades primarias entre todos los hombres; pues "Primun Vivere". De donde, no obstante la expansión del fenómeno de la globalización que incluso nos permite hablar de una agricultura sin agricultores, como ya hemos podido ver por algunos países del nuevo mundo, con los grandes agronegocios que depredan grandes extensiones vírgenes e inundan los mercados de los establecidos como nosotros, pensamos que lo procedente en aras del bien común habrá de ser el ordenamiento de las funciones que la tierra deba cumplir en cada Comunidad según su propia naturaleza al servicio del hombre y habitantes de las mismas.

Por todo cuanto acabamos de decir, resulta evidente que la tierra es y seguirá siendo el bien común, factor primario y principal, en sus múltiples destinos, para la vida de los hombres y la vida sociopolítica de todos los pueblos; de donde la importancia capital que tiene el adecuado régimen y ordenamiento de la misma en cada país, mediante la efectividad de una ley positiva que se establezca en armonía con la Ley Natural que emana directamente del Creador.

Cumplido lo expuesto es evidente que con ello se dignifica la vida de los hombres y de la familia humana, y se da paso frente a la avaricia de un productivismo egoísta y de un insaciable consumismo, estimulado a la vez por un rabioso liberalismo sin límites y de una irracional competencia, a un crecimiento horizontal, empresarial y sostenible de la riqueza en todas sus manifestaciones humanas, sociales, económicas y culturales, para el logro del pleno desarrollo del hombre y de las comunidades de hombres, al fin de alcanzar, si no la meta, sí el progresivo alcance de todas las cosas al servicio del hombre como "rey" y "señor" que es y ha de ser en esta vida, de la creación entera.

Todo esto habrá de suponer en la vida político-económica y social, si no un cambio radical de sus sistemas, sí un adecuado golpe de timón dirigido a los fines expuestos que entendemos ya es necesario.

Pensamos que es de este modo como habremos de alcanzar el bien común y la realización de la Justicia, entendida esta como principio de armonía entre las necesidades individuales y sociales, la seguridad en dar a cada uno lo suyo y la garantía de la paz social.

4. Realidad sociológica agraria

La consecución del bien común en la materia que nos ocupa, requiere, de una parte, el conocimiento objetivo de la realidad sociológica en cada Comunidad, y, de otra, una legislación adecuada como instrumentalización propia al servicio de las funciones que la tierra, propiedad y tenencia de la misma, ha de cumplir. Estamos pues ante una cuestión nada abstracta, sino muy real y muy concreta, que es preciso atender en la vida de la Comunidad Política, y por ello, previamente, desde la Universidad.

Respecto a lo primero, al conocimiento objetivo de la realidad sociológica agraria de toda comunidad, sea de España, de sus Comunidades Autónomas, regiones, comarcas y pueblos o municipios, y de cualquier país, es una imperiosa exigencia, sin lo cual quedamos a ciegas de su situación y hace imposible la toma de las decisiones adecuadas y la promulgación de las normas necesarias para la consecución del bien común.

Sin poder entrar como deseáramos en esta cuestión, permítaseme hacer algunas reflexiones de orden académico, dirigidas a salvar las graves lagunas que se observan en los planes y programas de estudio de nuestras Universidades, sobre esta materia.

En general, no hay conciencia suficiente de la importancia que la Sociología, en nuestro caso la sociología agraria y la investigación sociológica, tiene para el conocimiento objetivo de la realidad y para el buen gobierno de la Comunidad, frente a la importancia de la misma, "Ver para prever" que ya destacó Compte, el

fundador de esta disciplina en el siglo XIX, al objeto de su tratamiento académico como ciencia y de su utilización al servicio del buen gobierno de los pueblos.

Sin embargo sí dio importancia a esta cuestión nuestro ya mencionado Obispo de Málaga, Don Ángel Herrera, quien en su Decreto de 19 de septiembre de febrero de 1948, dirigiendo canónicamente la Escuela Social en Málaga, y en previsión al mejor servicio de aquella Comunidad en aquellas circunstancias, incluyó en su plan de estudios la Sociología, junto a la Economía y el Derecho.

Porque no es suficiente, ni solo la intuición, ni solo la Estadística, a secas, como se hace con frecuencia, para el objetivo conocimiento de la realidad y para ultimar decisiones, pues la primera es siempre subjetiva y la segunda tan solo una de las fuentes de investigación sociológica que requiere el manejo armónico de todas las demás fuentes, y la aplicación correcta de los diversos métodos de investigación social¹⁰ y ¹¹.

5. Ley Agraria y Derecho Agrario

Cuanto acabamos de decir de la Sociología agraria cabe decirlo de semejante modo de la Legislación agraria y del Derecho Agrario.

La Ley Natural, como ya hemos apuntado, emana de la Voluntad de Dios que gobierna la Creación entera. Es conforme a la naturaleza humana y está impresa en lo más profundo de la conciencia de los hombres.

La Ley humana, la norma, según aprendimos del maestro Castán es la regla del derecho dictada reflexivamente por la autoridad legítima del Estado, al servicio de la Comunidad Política y del bien común¹².

Y del maestro De Castro aprendimos de igual modo que la Ley, en el sentido del derecho positivo de los pueblos, es "la reglamentación organizadora de la

¹⁰ Boletín Oficial del Obispado de Málaga - Sección Oficial- Documentos episcopales. Noviembre de 1947 pág. 11

¹¹ Método de investigación sociológica agraria - Nos remitimos a nuestro MODELO PARA UN ANÁLISIS DEL ESTADO DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN ESPAÑA, publicado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Pontificia de Salamanca, en Madrid - 1972 pág. 71-75

¹² Derecho Civil, Común y Penal - Madrid 1945

Comunidad, legitimada por su armonía con el derecho natural”¹³, recogiendo así elocuentemente y con gran precisión la doctrina ya expuesta de Santo Tomás.

Su función principal, de la Ley y del Derecho, es la consecución de la Justicia, que es decir de la seguridad jurídica, el orden y el bien común.

Si aquellas definiciones expuestas las trasladamos a nuestro tema concreto de la Cuestión Agraria que aquí tratamos, nos encontraremos con las dos más precisas definiciones que podemos dar de la Ley Agraria y del Derecho Agrario.

Será pues Ley Agraria y legislación agraria “la reglamentación organizadora de la Comunidad en materia agraria”, cuyo contenido y extensión ya hemos expuesto; y será derecho agrario la ordenación y exposición sistemática de la legislación agraria.

No es posible detenernos en este punto, siquiera sea oportuno manifestar la falta de atención académica que también observamos en el tratamiento de estas cuestiones, en contradicción a la importancia que las mismas tienen en la vida real, así en el presente por todo el mundo y sobre todo a los horizontes de futuro¹⁴.

¹³ Derecho Civil – Parte General – Madrid 1965

¹⁴ “Sobre un nuevo Derecho Agrario en Particular” nos remitimos a nuestro Discurso de toma de posesión como Académico de Nîmes – medalla 73, de la Real Academia de Doctores el 19 de octubre de 2005; que en síntesis dice así:

1. Concepto

“EL DERECHO AGRARIO es un derecho histórico y protector, especial, principalmente privado, interdisciplinario, transversal y social; que regula y ha de regular cuanto a la cuestión agraria se refiere, en las funciones que continuamente la tierra como superficie habitable ha de cumplir”.

2. Naturaleza

A). El derecho regula siempre relaciones jurídicas; en nuestro caso las relaciones jurídico-agrarias que en cada momento y oportunidad histórica requieren su protección; de donde su carácter histórico y protector.

B). Es un derecho especial, porque toda su normativa va dirigida a la protección y protecciones referidas, condicionando a ello su interpretación; y llenando sus lagunas supletoriamente con el derecho común del correspondiente ordenamiento.

C). Es un derecho principalmente privado, porque de carácter y naturaleza privada es la relación jurídica principal que el mismo trata, cual es la propiedad agraria.

D). Su normativa de conjunto es interdisciplinaria y transversal, porque la constituyen disposiciones de diversas ramas jurídicas, civiles, administrativas, procesales, registrales, empresariales, notariales, fiscales; y en el orden territorial de nuestro tiempo: del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea.

E). Y por último es social, porque el contenido e intereses que protege es no sólo económico, sino personal, pues afecta al estado, condición y circunstancias de las personas, en particular a los agricultores y a la población rural.

6. Propiedad y tenencia

Decíamos ya en nuestra Introducción, que la tierra es un bien, en el que se asienta la Comunidad Política y cada uno de los hombres, un bien común cuyo derecho, derecho natural, pertenece potencialmente a todos.

Mas salvando esto, mejor, en armonía con esto, lo hemos dicho también, el régimen de pertenencia, uso y aprovechamiento de la tierra, corresponde

3. Contenido

El contenido del Derecho Agrario ha estado y está en continua movilidad, conforme a las exigencias de la sociedad en cada momento histórico de la misma; esto es, en relación con las necesidades de cada momento.

A). En su origen y hasta mediados del siglo XX, el Derecho Agrario era exclusivamente sólo el Derecho de la Reforma Agraria y del reformismo agrario, siendo pues su contenido el propio de las leyes de Reforma Agraria que tendían al asentamiento y estabilidad de los agricultores.

B). Terminada la guerra civil española y la 2ª guerra mundial, esto es desde los años 50 del siglo pasado, con la creación de la ONU y de la FAO y con la emigración y abandono generalizado del campo y del medio rural, se amplía la finalidad protectora del Derecho Agrario, extendiéndose no sólo a proteger al agricultor y la familia campesina, sino a proteger también a la empresa agraria, a los consumidores y a la sociedad en general, aumentando y mejorando las producciones agrarias y la productividad.

C). Cumplidos sobreabundantemente los objetivos anteriores, la Comunidad Política empezó a resentirse del excesivo y abusivo productivismo, con el deterioro del ambiente, y del ambiente humano, la contaminación, la depredación de los recursos naturales fuentes de las tierras de cultivo, agua, flora y fauna, con un claro y notorio deterioro del equilibrio ecológico que atenta contra la vida del sector y de la sociedad entera; lo cual requiere una normativa rigurosa y suficiente que garantice el buen uso y aprovechamiento racional de recursos naturales, su conservación y aun la regeneración de los mismos.

Esta normas constituyen el que se llama Derecho Agrario Ambiental o Derecho Agrario de la 3ª generación, cuya finalidad es mantener en el campo y en el medio rural, cumplidos los objetivos anteriores, el equilibrio ecológico del área, promoviendo a la vez el crecimiento horizontal, empresarial y sostenible de la riqueza, al objeto del pleno desarrollo en el medio rural.

La sistematización de toda la normativa agraria de referencia, debidamente actualizada, forman el contenido del que llamamos el Nuevo Derecho Agrario

4. Fuentes

Son fuentes del Derecho Agrario, en el sentido que aquí interesa, el conjunto de normas y disposiciones legales que rigen y reglamentan la materia agraria y que constituyen nuestro ordenamiento Jurídico Agrario.

1ª Constituyen las mismas un conjunto múltiple y complejo de normas, de ámbito territorial distinto, del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea.

2ª Estas normas rigen con preferencia a cualquier otra norma aplicable de derecho común; siendo este aplicable sólo como derecho supletorio.

Las mismas no constituyen un compartimento estanco en la estructura orgánica del Estado ni en la realidad o cuerpo social en que rigen; sino que su vigor y vigencia aparecen y funcionan en el conjunto armónico del Ordenamiento Jurídico general del Estado, de las Comunidades Autónomas y del Unión Europea.

El fundamento de su tratamiento académico esta en la necesidad de sintetizar, sistematizar y actualizar continuadamente la legislación agraria que prolifera desmedidamente desde los diversos órganos la poder hasta el grado a veces de perjudicar en intereses que quieren proteger.

establecerlo mediante su legislación agraria y su Derecho Positivo agrario, a la propia Comunidad, a cada comunidad donde el hombre se asienta.

De aquí nace el derecho de propiedad de la tierra y las diversas situaciones de tenencia de la misma, cuyo régimen debe establecerse en armonía con la ley natural que rige la naturaleza y la vida humana, a la vez que con las circunstancias de lugar y tiempo de su aplicación.

Es por lo expuesto, por lo que la propiedad de la tierra, derecho exclusivo y excluyente que se tiene sobre una superficie delimitada del globo terrestre, es al decir de nuestro maestro De Castro, la relación jurídica base sobre la que se asienta toda la materia agraria en su aspecto jurídico y sobre la que construye la explotación y la empresa agraria sobre la misma.

La Historia de la Civilización es testimonio elocuente de la importancia de la propiedad de la tierra.

Todo en la Historia se ha construido principalmente sobre este instituto, así los asentamientos del poder político, como el crecimiento económico de la riqueza y de los pueblos.

Los protocolos notariales del mundo civilizado, desde la época de los papiros egipcios y aun desde antes, siguiendo por Roma, la Edad Media, el Antiguo Régimen y hasta hoy mismo con la liberalización total de este derecho, en el objeto de la misma que es la tierra, y en los sujetos que están sobre la misma, los siervos de la tierra se decía, son testimonio elocuente e irreductible de cuanto decimos.

Pero no es un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo, como tantas veces desde el individualismo y el positivismo legal se le ha definido, sino que se trata de un derecho o poder funcional que se ha de regular en armonía con las funciones que la misma ha de cumplir, según ya hemos expuesto al servicio del bien común.

Por esto, y sin posibilidad de más extensión cabe definir este derecho de la propiedad de la tierra, como "el más soberano poder que se tiene sobre una superficie delimitada del globo terrestre, en función de la producción, la estabilidad, el crecimiento económico sostenible, el equilibrio ecológico y el

pleno desarrollo de la Comunidad”.

No es que la propiedad de la tierra sea una función, pero sí es un derecho subjetivo de las personas que son sus titulares, que tiene una y múltiples funciones que cumplir por naturaleza y a favor del bien común.

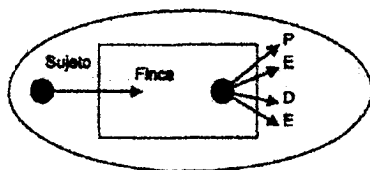
Felizmente, superando los textos individualistas de la legislación histórica pasada, es así hoy reconocido este carácter funcional de la propiedad conforme a doctrina Tomista del Bien Común por la más moderna legislación promulgada desde mediados del siglo pasado y por nuestra propia Constitución de 1978: Art. 33, 45, 53, 128, 129 y 130¹⁵.

Y cuanto acabamos de decir sobre la propiedad es extensible a la tenencia de la tierra como simple posesión de hecho, pero en su dinámica, cuyo tenedor se

¹⁵ Sobre el concepto de la propiedad funcional agraria, gráficamente la definimos así:

“Es el más completo poder o derecho que una persona tiene sobre una superficie delimitada de tierra o finca de naturaleza agraria, en función de la producción, la estabilidad, el desarrollo y el desarrollo ecológico”.

Aunque esta definición la construimos ya en 1970, en nuestra obra titulada “Más allá de la Reforma Agraria”, hoy resulta ser un concepto legal y constitucional de la propiedad agraria, por las fuentes que la rigen y por las funciones que obligan al propietario y al tenedor de la tierra que se subroga en su derecho. Estas obligaciones no son limitaciones a la propiedad, sino requisitos que conforman al propio entorno del derecho, en armonía con el fundamento y naturaleza del mismo (Arts. 33, 45, 53, 128, 129 y 130 de la Constitución).



La función P, de producción es inherente al derecho de la propiedad agraria por naturaleza, pues el cultivo es la primera obligación del propietario. Sobre la misma, directa o indirectamente, se asienta la empresa, con la actividad agraria-agropecuaria-forestal que organiza su titular convertido en agricultor-empresario.

La función E, de estabilidad, se garantiza con la protección de la empresa agraria; Art. 130 de la Constitución, y el Art. 129.2 que manda facilitar el acceso a la propiedad del tenedor no propietario.

La función D, del desarrollo y desarrollo rural, es mandato del Art. 130 de la Constitución y se ha generalizado en virtud de la PAC: Política Agraria Común, en virtud de diversas reglamentaciones al objeto de favorecer el mundo rural europeo y potenciar, estabilizar y modernizar la empresa agraria.

Y la función E, del equilibrio ecológico, está recogido en el Art. 45, que declara la protección del medio ambiente y los recursos naturales; y se generaliza además con la proclamación del desarrollo sostenible, concepto polémico éste acuñado en la cumbre del medio ambiente y desarrollo de Río de Janeiro, de 1992, cuyo texto aparece en el “Informe Brundtland”, denominado “Nuestro Futuro Común”, que lo define así: Desarrollo sostenible es “aquel que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

subroga, ha de subrogarse, en las mismas funciones que corresponden al titular propietario de la tierra ¹⁶.

En la realidad sociológica de los pueblos, y así en la Historia de cada una de las Comunidades humanas, ha habido y hay infinidad de modos de tenencia que importa conocer y respetar, siendo esta necesidad una de las más acuciantes de la investigación sociológica.

Todas estas formas de tenencia cabe encuadrarlas desde el punto de vista académico y también práctico y universal en dos grupos: tenencia directa de agricultor-propietario, que es la deseable, y tenencia indirecta, de agricultor no propietario, que es la que en la Historia ha sido la causa de las reformas agrarias clásicas cuyo objetivo inmediato ha sido el de convertir en propietarios a los simples poseedores de la tierra.

No podemos extendernos más en la exégesis de esta materia, que dejamos para otra ocasión ¹⁷; pero no sin antes afirmar que fue esta tesis de la funcionalidad

¹⁶ La palabra "tenencia", que gramaticalmente significa ocupación y posesión actual de una cosa, cuando se refiere a la tierra, "tenencia de la tierra", lleva inherente, además de la ocupación o posesión material de la tierra, la dinámica de la naturaleza y destino de ésta, que, en general, es el cultivo de la misma.

Se trata de una frase puesta en circulación principalmente por los organismos internacionales de la agricultura creados después de la segunda guerra mundial, y que ha causado estado entre los agraristas del mundo.

Equivale a la palabra "llevanza", que históricamente se viene empleando en muchas comarcas españolas por loa agricultores para expresar, en el amplio contenido de la relación hombre-tierra, el modo y concepto en el que los mismos están, tienen o cultivan las tierras de sus haciendas o empresas.

Según el lenguaje común que nos ofrece por observación la realidad sociológica, la tenencia se hace en múltiples conceptos, que son y han sido, a través de la historia, continuamente variables y diferentes.

En nuestro tiempo, el agricultor, individual o asociado, suele "llevar la tierra" en propiedad, o en arrendamiento, aparcería, usufructo, censo, concesión, precario o en mera posesión de hecho. De otra parte, la tenencia la suele ejercer el agricultor por sí, personalmente; por sí y con personal asalariado; sólo con personal asalariado; contratando servicios a terceros; o integrándose para los servicios de cultivo, y aun para la producción, industrialización y comercialización, en entes asociativos o cooperativos.

Desde otro punto de vista, se ejerce la tenencia ordinariamente con carácter profesional, esto es, como agricultor que vive habitual y principalmente de la agricultura, y, excepcionalmente, "a tiempo parcial" por profesionales de otras actividades laborales o productivas.

En otro aspecto, la llevanza y el ejercicio de la misma la hace el agricultor de forma individual, familiar, asociada o de forma comunitaria.

Si la tierra pertenece al Estado o a una entidad pública, las formas de tenencia ofrecen peculiaridades especiales por la naturaleza del dominio y el carácter de sus titulares, surgiendo en estos casos, como figuras típicas, las concesiones y los consorcios.

Derecho Agrario – págs. 131-132.

¹⁷ Sobre esta teoría ver mis libros: *Más allá de la Reforma Agraria*, 1970; *Derecho Agrario*, 1975; *Derecho Agrario: General, Autonómico y Comunitario*, 1985; y *Derecho Agrario Comparado*, 1995.

y en particular de la función social de la propiedad y también de la tenencia de la tierra, la que Don Ángel Herrera Oria, a la sazón Obispo de Málaga, proyectó hacer efectiva en la ámbito de su Diócesis de entonces, en alguna de las funciones anteriormente expuestas, que la propiedad y tenencia de la tierra en aquellas circunstancias de lugar y tiempo habrían que cumplir¹⁸.

7. Conclusión

De lo expuesto terminamos con las dos siguientes conclusiones, la primera de orden general y técnico y la segunda de carácter personalísimo.

Primera:

Que el pensamiento o doctrina de Santo Tomás de Aquino sobre el bien común y la ley, aplicado a la cuestión agraria, es de viva actualidad en nuestro tiempo y para todos los países y lugares de la tierra y por ello en consecuencia también para España; a efectos de que la tierra, en su régimen de propiedad y tenencia, haga posible el continuado cumplimiento de las funciones que por naturaleza le corresponden en cada uno de los países y lugares de la Comunidad Política.

Segunda:

Que para los docentes y en particular para quienes aquí estamos, conscientes de que la escuela es siempre el maestro, sea Santo Tomás de Aquino una continuada referencia para la búsqueda y enseñanza de la Verdad y, sobre todo, para poder experimentar por la gracia la presencia de Dios Vivo en nosotros.

Juan José Sanz Jarque

¹⁸ Tercera Asamblea de la Asociación Pío XII, en Antequera, celebrada el 3 de agosto de 1948.